



Con fecha 16 de mayo de 2023, los CC. Diputadas y Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Ofelia Rentería Delgadillo, Gabriela Hernández López, Verónica Pérez Herrera, Alejandro Mojica Narváez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de edad mínima necesaria para ser Diputada o Diputado.¹

DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

- Comentan los iniciadores que, la Garantía del derecho humano a la no discriminación es de vital importancia para una sociedad justa e igualitaria. La no Discriminación es un principio básico de respeto a la dignidad humana, que es un valor fundamental de las sociedades democráticas. Toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y sin discriminación, sin importar su origen étnico, genero, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- Así mismo que, también se debe tomar en cuenta que México ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se reconoce la importancia de garantizar el derecho humano a la no discriminación. Esto implica una obligación del Estado Mexicano de proteger y promover este derecho, y de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas.
- En ese orden de ideas, establecen que es su deber garantizar los derechos político-electorales de las y los jóvenes, incluyendo el derecho a votar y ser votados a partir de los 18 años de edad, que resulta fundamental para fortalecer la democracia en nuestro Estado. Con la intención de abrir paso a una renovación generacional, en donde la inclusión de los jóvenes en la política y en los procesos electorales también permitirá una renovación generacional en las instituciones públicas, lo que puede traer consigo ideas frescas e innovadoras que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

¹Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023.
Disponibile en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA170.pdf>



CONSIDERACIONES

PRIMERO. – El principio de no-discriminación aparece de manera genérica en casi la totalidad de los más importantes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos, dentro de los más importantes tenemos los que se enuncian en los renglones que sucesivos.²

SEGUNDO. - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en los artículos 1, 2 y 7.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

TERCERO. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26

² MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI_curso_Marco_juridico_internacional_contra_la_discriminacion_Diego_Moreno.pdf



Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

CUARTO.- Complementando con los siguientes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

- Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960
- Carta de la OEA
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres (1948
-)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999).



QUINTO.– En lo referente a los Derechos humanos el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece la **protección de los Derechos Humanos** reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En materia de no discriminación se basa, inicialmente en las disposiciones del mismo artículo, en su párrafo quinto, que instituye: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el tema del voto pasivo, el artículo 34 fracción primera y el 35 fracción segunda establecen entre otras cosas, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años. Y que son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.³

SEXTO. – La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2003, establece en sus artículos 1º, 9º fracción IX y 15 quintus. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar **el derecho de participación política** y, específicamente, **el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos**, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, **cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

SEPTIMO. – De hecho, en los términos de la propia Constitución y los tratados internacionales obligatorios en materia laboral suscritos por el Estado Mexicano, el cumplimiento de la mayoría de edad, **posibilita que la persona sea autónoma en un sentido laboral.** En ese mismo orden de ideas, como se establece en la reseña del Amparo Directo en revisión 992/2014, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la edad como factor de discriminación en el mercado laboral.

³ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



OCTAVO. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas O.N.U. en la actualidad, hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.⁵

NOVENO. - Es importante hacer mención que la realidad política, económica y social es diversa de país a país, y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su papel en el ejercicio del poder a favor de la gente. En dicho sentido, **de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI**, establece que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al *Censo Nacional de Población y Vivienda* del INEGI.⁶

DÉCIMO. - Bajo tales circunstancias, con esta iniciativa se garantizan los derechos de los jóvenes a no sólo desplegar el voto, sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación por razón de la edad. Se fortalecen los derechos políticos electorales, respalda su inclusión y fortalece la cultura de la participación política de este sector de la Población, En razón que a los 18 años pueden votar, pero además ser votados; ya que en otros ámbitos la ley les permite casarse, crear empresas, adquirir obligaciones fiscales, acceder a créditos y ser juzgados como adultos, pero no tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular. Es decir, esta iniciativa va encaminada, a que se reconozcan sus derechos políticos, no solo en un sentido activo, sino también pasivo.

DÉCIMO PRIMERO. - El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se debe superar la visión Maniqueísta de considerar a los jóvenes, como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado la dictaminadora estimó que la iniciativa, es procedente en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente

⁵ SITUACIÓN MUNDIAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200,as%C3%AD%20a%20casi%201.300%20millones>.

⁶ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf



DECRETO No. 456

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. –SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la II ...

III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

IV a la VII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – La entrada en vigor del presente Decreto, será al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. Lo anterior en términos del artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de octubre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
SECRETARIO.